



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 062

Dos (02) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Actora: **LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ** - Ag. Ofic. de **DULFER QUINTERO GARCÍA**

Accionado: **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN**

Rad.: **2021-00014-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Dulfer Quintero García**, identificado con **C.C. N° 76.006.286**, quien acude al juez constitucional a través de agente oficiosa, al no poder ejercer su propia defensa por encontrarse en situación de debilidad manifiesta al estar privado de la libertad y por la actual crisis sanitaria, lo cual, si bien no fue así manifestado, constituye un hecho notorio, en contra del **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°- Previa notificación al señor TC ® **Darío Antonio Balen Trujillo**, Director del EPAMSCASPY, o quien haga sus veces, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada, que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba el documento allegado con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la agente oficiosa del actor sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ffeb5ca9f79778578339f1cb084b46d0c04e5eca2586d26b82dc53
189d3032**

Documento generado en 02/02/2021 05:28:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**